

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 16

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.-

FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1º.-

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.g) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por ocupaciones de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

2.- Será objeto de la presente Tasa la ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de uso público con:

- a) Mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras, arenas, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas por la protección de la vía o terreno público de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de aperos de edificios.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 2º

1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- No estarán obligadas al pago de la presente Tasa:

-Las administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a:

- a) El tiempo de duración de todos los aprovechamientos.
- b) Las superficies en metros cuadrados, ocupados por los materiales depositados, cuando se trate de mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras, arenas, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- c) Los metros cuadrados de la vía o terreno público delimitado por vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.
- d) El número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo del edificio.

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

2.-Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA 1.- Ocupación de los terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, leña, vallas andamios o cualquier otro material:

- a) Cuota fija de**4.81.-€/ día**
- b) **Vía Pública:** Carretera general C-820 ,TF 222 y carretera de acceso al PIRS, cantidad adicional sobre la cuota fija 0.60.- €/ m2. día
- c) **Resto de vía pública asfaltadas, cantidad adicional sobre la cuota fija..... 0.42.-€/m2. día**
- d) **Resto de terrenos de uso público, cantidad adicional sobre la cuota fija 0.30.-...€/m2. día**

TARIFA 2.- Ocupación de los terrenos de uso público con puntales, asnillas u otros elementos de apeo:

- a) Cuota fija de 4.81.-€/día
- b) **Vías Públicas,** carretera general C-820,TF 222 y carretera de acceso al PIRS,cantidad adicional sobre la cuota fija 0.06.-€ ./Unidad/día
- c) **Resto de la vía pública asfaltadas,** cantidad adicional sobre la cuota fija 0.05.-€/Unidad/día
- d) **Resto de los terrenos de uso público,** cantidad adicional sobre cuota fija 0.05.-€/unidad//día

DEVENGO

ARTICULO 4º

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada por esta ordenanza nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el



aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización respecto de los aprovechamientos mediante vallas, andamios, etc..; la obligación de pago nacerá cuando se conceda la licencia urbanística para la ejecución de las obras que lleven aparejada la necesidad de su instalación, siendo compatibles e independientes ambas, es decir, el pago de la tasa por la licencia urbanística y el pago de la presente Tasa por licencia de ocupación de terreno de uso público, con vallas, andamios, etc....

2.- El pago de la Tasa se realizará:

Por el ingreso directo en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, en el momento de retirar la correspondiente licencia, y las sucesivas en los cinco primeros días de cada mes; si bien, y siempre que la organización interna de las dependencias municipales así lo permitan, el pago de la Tasa podrá realizarse antes de retirarse la pertinente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/ 1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

NORMAS GESTIÓN

ARTICULO 5º

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamientos autorizado, solicitado (en caso de depósito previo) o realizado (si se procedió sin la oportuna licencia).

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de alguno de los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud y formular declaración en la que conste la superficie, naturaleza, y tiempo de duración del aprovechamiento, elementos que se van a instalar, sistema de delimitación, y , en general, cantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado. Igualmente se acompañará a la solicitud, un croquis o plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, de su situación o lugar exacto dentro del municipio y forma de instalación de los elementos.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Para la correspondiente liquidación, se entenderá por superficie ocupada la que resulte de proyectar los elementos instalados sobre el suelo de uso público.

5.- Las licencias se otorgarán para el período de tiempo que se solicita, pudiendo el Ayuntamiento prorrogar a instancia de parte, la autorización inicialmente concedida, en los términos en que expresamente se acuerde.

6.- En el caso de establecerse el depósito previo de la Tasa, y en el supuesto de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento



la devolución del importe ingresado, procediendo tal devolución cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el derecho a la utilización del dominio público no se desarrollase.

7.- El Ayuntamiento, tanto en los casos de caducidad de las licencias, como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción del uso público de los bienes municipales.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho, el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

No podrán condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta Ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto, previa comprobación de los técnicos municipales.

10.- Las deudas por esta Tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecido el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones. Terminado dicho período, los servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 6º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA



Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

